

**DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS:** REVISADO EL EXPEDIENTE SE DETERMINA QUE SE ENCUENTRA INACTIVO DESDE EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIENDO PERTINENTE DAR APLICABILIDAD A LA LEY 1564 DE 2012 - CODIGO GENERAL DEL PROCESO. PASA A DESPACHO.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué – Tolima., Enero Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520190056900.

**DESISTIMIENTO TACITO**

Art. 317 del Código General del Proceso,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

"... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Como el proceso se encuentra sin actuación de la parte interesada desde **El 12 de agosto de 2019**, es procedente dar aplicación a lo reglado y referido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Por Desistimiento tácito, declárese terminado el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real – hipoteca instaurado por JOSE ORLANDO CRISTANCHO BARRERO., contra ALBA LUZ CORTES GUZMAN.

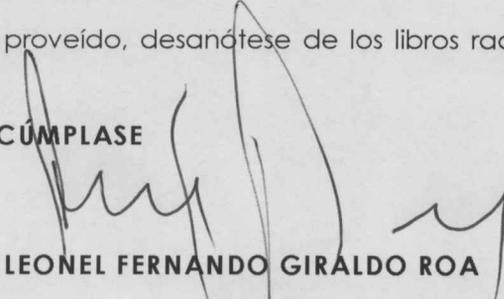
2. Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes. Secretaria proceda de conformidad.

3. Decretar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva – pagare No. P – 80473163 y primera copia de la escritura pública No. 850 del 01 de junio de 2018, de la notaria 7 del círculo de Ibagué. Entréguesele a la Parte Demandante, con la constancia de terminación por Desistimiento tácito, así como su fecha.

4. En firme este proveído, desanótense de los libros radicadores y archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 002 fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-01-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ